



PROYECTO DE LEY LEY DE PASEO RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I

SOBRE LOS/LAS PASEADORES/AS

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular la actividad de los/as paseadores/as de perros, definiendo los derechos y obligaciones tanto de los/as paseadores/as, como de los/as tutores/as de perros, con el fin de promover una convivencia armoniosa con el espacio público, con los/as vecinos/as y garantizar una mayor protección a los animales.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. Esta Ley es aplicable a todos los/as paseadores/as de perros que desarrollen sus actividades en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3°.- Definiciones. A los fines de esta ley, se entiende por:

- a) Paseadores/as de perros: personas que desempeñen la actividad de paseo de perros, sean estos propios o de terceras personas, en forma permanente u ocasional, de manera onerosa o gratuita;
- b) Servicio de paseo de perro: actividad realizada por el/la paseador/a de perros, que consiste en retirar a uno o más perros de su hogar, con el fin de que se recreen, ejerciten, y satisfagan sus necesidades físicas y mentales.

Artículo 4°.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo es quien determina una única Autoridad de Aplicación, que debe ejercer las tareas de control necesarias para el cumplimiento de las exigencias y obligaciones expuestas en la Ley.

Artículo 5°.- Obligaciones del/la tutor/a del perro. En caso de ser un paseo de perros rentado, el/la tutor/a del perro debe proporcionarle al paseador/a:

- a) El collar o pretal y correa con una chapa identificatoria, o cualquier otra forma de identificación que el/la tutor/a estime conveniente;
- b) Una copia de la libreta sanitaria donde se verifique que la vacunación obligatoria se encuentra completa;
- c) Un contacto de emergencia;
- d) Cualquier otra información sobre enfermedades o cambios de comportamiento vinculados al perro.

Artículo 6°.- Obligaciones del paseador/a de perros previas al desarrollo de su tarea. Antes de comenzar el paseo, el/la paseador/a debe:

- a) Solicitar copia de la libreta sanitaria de los perros que pasea y verificar que la vacunación obligatoria se encuentre completa;
- b) Requerir al tutor/a un contacto de emergencia;
- c) Obtener el contacto de un profesional veterinario en la zona del paseo para recurrir en caso de urgencia;
- d) Exhibir su sello de *Paseadores Responsables*, si lo tuviera;



- e) Solicitar al tutor/a responsable la póliza de seguro de responsabilidad civil por cualquier incidente en el que incurra el perro, en caso de ser un perro con mayor peligrosidad.

Artículo 7°.- Obligaciones del paseador/a de perros durante el desarrollo de su tarea.

Desde el momento en que el/la paseador/a retira al perro de su domicilio, debe cumplir las siguientes pautas:

- a) Cumplir con los horarios de paseo acordados con el/la tutor/a, contemplando aquellas circunstancias excepcionales que dificulten el cumplimiento;
- b) En caso de haberlo establecido, respetar el recorrido acordado con el/la tutor/a;
- c) Los perros deben ser conducidos en forma responsable mediante correa y pretal o collar. Si dentro del grupo de paseo hay algún perro potencialmente peligroso o con antecedentes de haber mordido o lesionado a otro animal o ser humano, se deben tomar los recaudos pertinentes, y solicitar a los/as tutores/as un bozal para evitar accidentes o agresiones durante el paseo;
- d) Los perros pueden acceder a los locales comerciales que expresamente autoricen el ingreso de animales, cumpliendo con las condiciones que los mismos establezcan;
- e) Los perros pueden permanecer sujetos dentro de caniles siempre que tal situación no se extienda por más tiempo del debido, y que no se vea afectado su bienestar integral;
- f) No podrán permanecer en el canil si se encuentran de forma simultánea más de tres grupos de paseo;
- g) Los/as paseadores/as de perros deben proveerse de los materiales necesarios para recoger las deyecciones de los perros durante los paseos que realicen en espacios públicos.

Artículo 8°.- Altas temperaturas. Cuando el Sistema Meteorológico Nacional emita alertas naranjas o rojas por altas temperaturas, el/la paseador/a debe tomar los recaudos necesarios para cuidar la salud de los perros, en acuerdo con la/el tutor/a. Esto incluye:

- a) Cambios en el horario, el ritmo y/o recorrido del paseo;
- b) Reducir la exposición al sol;
- c) Evaluar la duración del recorrido;
- d) Proveer mayor hidratación.

Artículo 9°.- Conformación del grupo de paseo. El/la paseador/a debe cumplir con las siguientes pautas al formar los grupos de paseo:

- a) Considerar los tamaños y necesidades de cada uno de los perros, teniendo en cuenta el tipo de perro, la edad, condiciones de salud, y otros factores que puedan incidir en el paseo, de forma tal que se proteja el bienestar integral de todo el grupo;
- b) No pasear más de dos (2) perros potencialmente peligrosos, que hayan provocado una mordedura o lesión hacia personas o animales, y/o que presenten características físicas que puedan causar lesiones o daños severos a personas o a otros animales.

CAPÍTULO II

SOBRE EL SELLO DE PASEADORES RESPONSABLES



Artículo 10°.- Creación de sello. Créase el sello de *Paseadores Responsables* en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires con el objetivo de destacar a quienes se formen en la tarea de pasear perros.

Artículo 11°.- Requisitos para obtener el sello de *Paseadores Responsables*. Para lograr la obtención del sello, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años;
- b) Denunciar domicilio real en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c) Realizar el curso de formación brindado por la Autoridad de Aplicación;
- d) Aprobar el examen al finalizar el curso;
- e) Firmar la declaración jurada.

La Autoridad de Aplicación establecerá las condiciones adicionales que considere pertinentes.

Artículo 12°.- Curso de formación. Se establece como requisito indispensable para la certificación y eventual entrega del sello de *Paseadores Responsables*, la aprobación de un curso de formación para paseadores/as de perros. Este curso, de carácter gratuito, tiene como finalidad capacitar a los/as paseadores/as sobre:

- a) El cuidado responsable de los animales;
- b) La convivencia con el espacio público;
- c) El manejo de los perros potencialmente peligrosos;
- d) Formación en primeros auxilios;
- e) Formación en perros gerontes y/o con enfermedades óseas.

Artículo 13°.- Vigencia. El sello de *Paseadores Responsables* tendrá una vigencia de dos (2) años desde la fecha de emisión. La Autoridad de Aplicación establecerá el procedimiento para su renovación.

Artículo 14°.- Exhibición. Los/as tutores/as deben consultar al paseador/a que deseen contratar si dispone o no de un sello. Los/as paseadores/as que cuenten con el mismo, deben exhibir el sello cuando sea solicitado.

Artículo 15°.- Publicidad de la inscripción. La Autoridad de Aplicación debe confeccionar un listado con el nombre, apellido y número de contacto de todos los/as paseadores/as que hayan obtenido el sello de *Paseadores Responsables*. Este listado debe ser publicado en los sitios web oficiales correspondientes a fin de dar publicidad a los registrados, con la debida protección de los Datos Personales según lo establecido en la Ley N° 1845 (texto consolidado por Ley N° 6588).

Artículo 16°.- Comunicación y difusión. La Autoridad de Aplicación debe difundir la creación del sello de *Paseadores Responsables* y concientizar sobre la importancia de contratar paseadores/as de perros con dicho sello, puesto que ello implica que el/la profesional se encuentra capacitado/a y formado/a para cuidar responsablemente a los animales.

Artículo 17°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Aunque la actividad de paseo de perros está ampliamente extendida y sigue creciendo en todas las comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, actualmente carece de una regulación que establezca pautas claras para su desarrollo. Esta ausencia de marco normativo genera situaciones de incertidumbre y desconfianza, riesgos para el bienestar de los animales, y posibles conflictos entre paseadores/as, tutores/as y vecinos/as.

La primera norma destinada a regular la actividad fue el Decreto N°1972/01 del año 2001. Posteriormente, esta normativa fue modificada por el Decreto N°624/2016, que designó a la Secretaría de Medio Ambiente y Espacio Público como Autoridad de Aplicación en lugar de la Agencia de Protección Ambiental (art. 4).

Sin embargo, la mayor modificación se realizó a través del Decreto N°344/2018, que derogó los artículos 2° y 3°, los cuales establecían la creación del Registro de Paseadores de Perros y la obligatoriedad de la inscripción. Actualmente, solo permanecen vigentes las disposiciones que regulan el tránsito y permanencia de perros en el espacio público de la Ciudad, tales como el deber de recoger las deyecciones de los animales, la prohibición de dejar a los perros atados a árboles, monumentos públicos, postes de señalización o mobiliario urbano, y el límite de ocho perros para el paseo.

La legislación vigente, sin embargo, es insuficiente para ordenar y garantizar el bienestar tanto de los animales como de sus paseadores/as, tutores/as y de los vecinos/as. Por este motivo, el presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer un marco regulatorio completo y claro para la actividad de los/as paseadores/as de perros en la Ciudad.

En el primer capítulo del proyecto se define de forma clara quiénes son considerados/as paseadores/as de perros y qué se entiende por servicio de paseo, lo que ayuda a delimitar el ámbito de aplicación y las responsabilidades de cada parte involucrada. Asimismo, se establecen las obligaciones del/a tutor/a del animal, incluyendo la obligación de proporcionar información sanitaria y contactos para casos de emergencias.

Previo al desarrollo del paseo, el/la paseador/a de perros tiene la obligación de requerir la información nombrada anteriormente. Además, para el desarrollo del paseo, se establecen otras obligaciones como la de cumplir con los horarios y recorrido del paseo acordados con el/la tutor/a, conducir a los perros en forma responsable mediante correa y pretal o collar, no dejar a los perros sujetos a árboles, monumentos públicos, postes de señalización y mobiliario urbano y recoger las deyecciones de sus animales durante los paseos que realicen en espacios públicos. También se incluye el requerimiento de tomar medidas adicionales cuando el Sistema Meteorológico Nacional emita alertas naranjas o rojas por altas temperaturas, como proporcionar mayor hidratación, cambiar el ritmo y la duración del recorrido, y reducir la exposición al sol, para preservar el bienestar de los animales.

En cuanto a la conformación del grupo de paseo, se incorporan una serie de criterios a tener en cuenta a la hora de conformar un grupo, como la edad, tamaño y estado de salud de los animales. Cabe destacar que un paseo de calidad no queda garantizado



necesariamente con fijar un límite en la cantidad de perros, sino por la capacitación de los/las paseadores/as y las características de los perros que lo conforman.

Sin embargo, compartimos la mirada de que los límites son una herramienta positiva para evitar accidentes o situaciones de peligro. En el año 2001 el Gobierno de la Ciudad reglamentó el tránsito y los paseos de perros en los espacios públicos de la Ciudad, y dispuso que los propietarios, tenedores o paseadores podrán pasear hasta un máximo de ocho (8) perros en forma simultánea. Este límite fijado por Decreto se encuentra vigente al día de hoy. Este proyecto no se adentra en esa discusión, porque consideramos que el Poder Ejecutivo debe tener la posibilidad de modificar el número cuando le resulte necesario, en pos de salvaguardar el bienestar animal, y de cuidar la buena convivencia entre perros y personas. Además, es importante mencionar que en algunos lugares como Inglaterra, se está dando incluso la discusión de si el número de perros por paseo debería pasar de 6 a 4¹. Allí, los trabajadores caninos planteaban que si bien eso puede llevarlos a tener que modificar su esquema de trabajo, es una medida razonable para garantizar la seguridad de los animales durante sus paseos.

El caso de Inglaterra es un reflejo de que no hay un número exacto o indiscutible de cantidad de perros en lo que respecta a los paseos, pero que es justificable intentar fijarlo si ello promueve el bienestar animal y la convivencia armónica. En esta línea, lo que *sí* consideramos indiscutible es la necesidad de establecer un límite de perros que presentan mayor peligrosidad o que tienen antecedentes como mordedores, hacia personas u otros animales.

En el segundo capítulo, el proyecto de ley crea un sello de *Paseadores Responsables* con el fin de certificar a aquellos/as paseadores/as que cuenten con las aptitudes necesarias para brindar un paseo de calidad. Se establece como requisito indispensable para la entrega del sello, la aprobación de un curso de formación para paseadores/as de perros. Este curso, de carácter gratuito, tiene como finalidad capacitar a los/as paseadores/as sobre el cuidado responsable de los animales, la convivencia con el espacio público, el manejo de los perros potencialmente peligrosos y formación en primeros auxilios. Además, los/as postulantes deben ser mayores de dieciocho (18) años, denunciar domicilio real en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y firmar una declaración jurada. El sello tendrá una vigencia de dos años desde la fecha de emisión y se establece de manera tal de que los paseadores/as puedan certificar sus conocimientos y, a la vez, que los tutores/as cuenten con un medio para poder depositar su confianza en ellos.

A diferencia de la legislación anterior, no se crea un registro obligatorio, ya que en la práctica ha demostrado ser ineficaz. En su lugar, se propone confeccionar un listado con el nombre, apellido y número de contacto de todos los/as paseadores/as que hayan obtenido el sello de *Paseadores Responsables* y publicarlo en los sitios web oficiales para darles publicidad. De este modo, los/as tutores/as pueden consultar al paseador/a que deseen contratar si dispone o no del sello. La Autoridad de Aplicación deberá llevar a cabo campañas informativas para comunicar esta nueva implementación.

La implementación de un marco normativo claro y completo es fundamental para resolver los problemas actuales y promover una convivencia armoniosa en nuestra ciudad.

¹ “Dog walkers limited to four pets at any one time”. Nota publicada el martes 13 de agosto de 2024.

Disponible en: <https://www.bbc.com/news/articles/cg79zp1e0elo>.

Último cambio: 22/08/24 11:11:11 a. m. - Cantidad de caracteres: 14441 - Cantidad de palabras: 2355



“2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Es por este motivo, que el presente proyecto de ley busca regularizar la actividad de paseo de perros, garantizando así la seguridad y el bienestar de los animales y la tranquilidad de los/as vecinos/as.

Firmado digitalmente por Emmanuel Alberto
FERRARIO
Fecha: 22/08/2024 16:32:10
Legislador de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires